RESOLUCIÓN N° 671 DE 2026
(Del 28 de agosto de 2026)

POR LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA- MENOR CUANTÍA N° SAMC- 013-2026, CON LIMITACIÓN A MIPYMES CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CORZAL - SUCRE.

El Alcalde Municipal de Corozal - Sucre en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las atribuidas por los numerales 1 y 3 del artículo 11, el numeral 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, para escoger contratistas y celebrar contratos, en el jefe o representante legal de la respectiva entidad.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015, establece:

…La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección.

El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:
1. El objeto de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
3. El Cronograma.
4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Que le Municipio de Corozal - Sucre requiere realizar el proceso SELECCIÓN ABREVIADA- MENOR CUANTÍA N° SAMC-013-2026**,** que permita contratar el siguiente objeto es "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS RURALES COMO MEDIDA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE"

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación de los bienes a contratar y se encuentra debidamente elaborado el pliego de condiciones a que hace relación el artículo 2 numeral 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015 los cuales fueron adelantados a través de la a través de la Secretaria de Desarrollo Socio Económico, Rural y Ambiental de la alcaldía municipal de Corozal.

Que en el proceso es aplicable la modalidad de contratación definida en el numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, como selección abreviada: la selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual, al proceso además le serán aplicables las normas de la ley 80 de 1993 y del decreto 1082 de 2015 los artículos 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, toda vez que se trata de una selección abreviada de menor cuantía.

Que de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal número: 26000322 de fecha 02 de julio de 2026, expedido por la Profesional Universitario del Área de Presupuesto Municipal existen los recursos para amparar el presente proceso contractual.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, se publicó en el portal único de contratación, el proyecto de pliego de condiciones desde el día 19 de agosto, término durante cual no se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la Ley 2069 de 2020, y el Decreto 1860 de 2021, durante la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones se recibieron dos (2) manifestaciones de MIPYMES Nacionales con domicilio en el municipio de Corozal de Sucre, las cuales cumplieron con la condición de MiPymes con domicilio en el municipio de Corozal de Sucre.

Que, la entidad, en el numeral 1.14 del pliego de condiciones, recomienda limitar dicho proceso al ámbito municipal, y cumpliendo con los documentos soportes para limitar el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA- MENOR CUANTÍA N° SAMC- 013-2026, el cual queda limitado a MIPYMES Nacionales con domicilio en el municipio de Corozal – Sucre.

Que mediante el presente acto administrativo se adopta el pliego de condiciones definitivas para el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA- MENOR CUANTÍA N° SAMC- 013-2026 limitado a MIPYMES con domicilio en el municipio de Corozal - Sucre.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA- MENOR CUANTÍA N° SAMC- 013-2026**, cuyo objeto consiste en: **"CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS RURALES COMO MEDIDA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de selección que se adelantara será a través de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA- MENOR CUANTÍA, el cual queda limitado a MIPYMES Nacionales con domicilio en el municipio de Corozal – Sucre.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma de la presente convocatoria Pública está sujeto al

cronograma electrónico publicado en el https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii,

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co a partir de la fecha de apertura del proceso. De igual manera el pliego de condiciones definitivas estará a disposición de los interesados en la Secretaria de Desarrollo Socio Económico, Rural y Ambiental de la Alcaldía Municipal de Corozal. Las observaciones al pliego de condiciones definitivas se recibirán a través de la plataforma SECOP II dentro del proceso en mención.

ARTÍCULO QUINTO: El comité evaluador realizará la verificación de los requisitos habilitantes para la SELECCIÓN ABREVIADA- MENOR CUANTÍA N° SAMC- 013-2026 los días establecidos en el cronograma establecido, sin perjuicio de que sea modificado por la entidad, para lo cual se realizará a través de adenda.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 el Municipio de Corozal, Sucre invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en la página web: www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO SEPTIMO: El presente proceso queda limitado a MIPYMES con domicilio en el municipio de Corozal - Sucre, de conformidad a lo estipulado en la parte considerativa.

ARTÍCULO OCTAVO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Corozal - Sucre a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

BAYRON JOAQUIN OSPINA TRESPALACIO
Alcalde Municipal

ELABORÓ. - JOSÉ D. VERGARA – ASESOR JURIDICO EXTERNO
REVISÓ Y APROBÓ. - PATRICIA URZOLA BADEL. - SEC. JURIDICA Y DE ASUNTOS CONTRACTUALES.